-----Trelew, 02 de junio de 2021. ----------

-----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “T. P. S.R.L. c/ D., E. y Otros y/o quienes resulten ocupantes s/ Acción Reivindicatoria” (Expte. Nro. 40 - Año 2017)” (Expte. Nro. 221 – Año 2020 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Trelew (Expte. Nro. 40 – Año 2017) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de revocatoria por el Dr. J. M. A. en representación de la Sra. O. E. L. y del Sr. W. D. a fs. 560/562 contra la providencia firmada el 21 de agosto de 2020 de fs. 558/vta. El recurso fue concedido a fs. 563 y contestados los agravios a fs. 603/605.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que a fs. 558/vta. la jueza de grado, a lo peticionado en el punto I) del escrito de fs. 550, esto es, la ratificación de la presentación efectuada a fs. 319/325 (desglosada conforme constancia de fs. 506) y la contestación de la demanda, remite a que se estuviera a lo resuelto en el incidente de nulidad caratulado: “Incidente de Nulidad en Autos Caratulados: “T. P. S.R.L. c/ D., E. y Otros s/ Acción Reivindicatoria” (Expte. Nro. 40 - Año 2017)” (Expte. Nro. 41 - Año 2020). Asimismo, a lo manifestado en los puntos II, III) y IV) de fs. 557 lo tuvo presente para una vez que se reanude el procedimiento suspendido en autos a fs. 545. Además, a lo peticionado en el punto III), en cuanto adhiere a la contestación de demanda formulada por la Sra. O. E. L. a fs. 319/325, a la interposición de excepciones formulada por la Sra. D. M. G. como también a su contestación de demanda, se dispuso que se estuviera a lo resuelto en el incidente de nulidad caratulado: “Incidente de Nulidad en Autos Caratulados: “T. P. S.R.L. c/ D., E. y Otros s/ Acción Reivindicatoria” (Expte. Nro. 40 - Año 2017)” (Expte. Nro. 41 - Año 2020). Y por último, respecto de lo manifestado en el punto IV) dispuso no hacer lugar en atención al traslado de demanda ordenado a fs. 149 (17/10/18), la constancia de notificación de fs. 256/257 y lo dispuesto a fs. 359vta. (22/02/19).----------

-----II) Que a fs. 560/562 el Dr. J. M. A. en representación de la Sra. O. E. L. y del Sr. W. D., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Respecto del tercer párrafo de la providencia del 21 de agosto de 2020 señaló que a su defendida la Sra. O. E. L. le causa un agravio y perjuicio de difícil reparación en el curso ulterior del proceso. Refiere que la jueza yerra al estar a lo resuelto en el incidente cuando el mismo no está firme colocando a su parte en estado de indefensión. En punto al quinto párrafo de la citada providencia señala que se comete una contradicción ya que se lo tiene por demandado a W. D. y luego no hace lugar a lo solicitado en el punto IV) del escrito de fs. 557 donde solicitó se le corra traslado de la demanda para estar por parte y demandado. Y por último, en cuanto al séptimo párrafo de la providencia dictada el 21 de agosto de 2020 destaca que también le causa agravio a su defendido W. D. por cuanto

lo resuelto en el incidente no está firme dado que con fecha 24 de agosto interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. ----------

-----III) Que a fs. 574 segundo párrafo se corre traslado del memorial de agravios a la contraria, quien lo contesta a fs. 603/605 a través de su letrado apoderado Dr. R. L. S. L. Señala que el tercer párrafo remite a lo resuelto en el incidente de nulidad. Expresa que en los párrafos 4to. 5to. y 6to. resuelven rechazar la solicitud de adhesión de don W. D. a las contestaciones de demanda de O. E. L. y D. M. G., que fueron desglosadas, en atención al apercibimiento dispuesto en el art. 121 del C.P.C.C. Agrega que el 7mo. párrafo rechaza el pedido de traslado de demanda formulado por el recurrente en virtud de que la constancia de notificación de fs. 256/257 y lo dispuesto a fs. 359vta., (constancia de notificación del causante codemandado y providencia que tiene por contestada la demanda por vencimiento del plazo procesal). Expresa que el apelante incumple con los arts. 268 y 269 del C.P.C.C. pues incumple la carga de criticar punto por punto el resolutorio indicando los errores de derecho o apreciación de los hechos en que incurre la jueza de grado. Explica que el recurrente W. D. pretende sustituir a su padre en el proceso, pero adhiriendo a las posturas procesales de otros codemandados sin respetar la situación procesal de la parte que es llamado a reemplazar. Indica que dicha petición implicaría una infracción a los arts. 43 y 53 del C.P.C.C. Explica que la sustitución procesal por fallecimiento implica asumir la postura que la causante tenía en el proceso al momento del fallecimiento. Señala que no es una instancia donde el o los sucesores puedan articular defensas, adherir a las ajenas o modificar la postura asumida por el causante en etapas precluidas. Expresa que queda terminantemente prohibido reeditar, modificar la postulación procesal del causante asumida a fs. 359vta. por cuanto dicho criterio implica violar abiertamente el principio de preclusión procesal. Relata que el pedido del heredero de adherir a defensas ajenas deviene absurdo y por ende inaudible pues no puede transgredir o reemplazar la postura procesal del causante. Da cuenta de que tampoco puede pedir que se le corra traslado de la demanda por cuanto ya ha quedado trabada la litis. Explica que el causante fue debidamente citado y compareció al proceso con el patrocinio del Dr. M. A. y tomó la decisión de no contestar la demanda. Expresa que no se trata de nuevo codemandado como pretende serlo. Formula el petitorio de estilo. ----------

-----IV) Sentado lo anterior, cabe señalar que a fs. 545 se presenta el Dr. J. M. A., quien fuera letrado patrocinante del codemandado W. J. M. D. y manifiesta que el nombrado falleció el 13 de abril de 2020 acompañando el certificado de defunción que se glosa a fs. 543. Agrega además que dicho demandado era esposo de la Sra. O. E. L. y que no se ha iniciado sucesión. ----------

-----Que a fs. 546, ante el fallecimiento denunciado, se dispone la citación de los

herederos para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones en rebeldía, si la parte contraria lo pidiere.----------

-----Que a fs. 551 el Dr. J. M. A. se presenta en representación de la codemandada Sra. O. E. L. y manifiesta que viene a presentarse en tiempo y forma en el carácter de heredera forzosa de quien fuera en vida W. J. M. D., ratificando la presentación efectuada a fs. 317/321 (contestación de demanda). Además, denuncia los nombres y domicilios de los restantes herederos, entre ellos, A. D., W. D., F. D., N. D., C. E. D. y A. D. D. ----------

-----Que a fs. 557 se presenta el Dr. J. M. A., en representación del Sr. W. D., hijo y heredero del Sr. W. J. M. D. Refiere que viene a adherir a la contestación de demanda efectuada por su señora madre O. E. L. a fs. 317/321, a la interposición de excepciones de previo y especial pronunciamiento formulada por la codemandada Sra. D. M. G. a fs. 384/389, como también a la contestación de demanda efectuada por ésta última a fs. 395/398. ----------

-----Cabe señalar además, que a fs. 359/vta. se tuvo al codemandado Sr. W. J. M. D. por incontestada la demanda, en atención a que venció el plazo conferido a fs. 149, dada la notificación de fs. 256/257. ----------

-----V) El art. 43 del C.P.C.C. dispone que "Cuando la parte que actuare personalmente falleciere o se tornare incapaz, comprobado el hecho, el juez o Tribunal suspenderá la tramitación y citará a los herederos o al representante legal en la forma y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 54 inciso 5)". Por su parte el art. 54 inc. 5) señala que "Por muerte o incapacidad del poderdante. En tales casos el apoderado continuará ejerciendo su personería hasta que los herederos o representante legal tomen la intervención que les corresponda en el proceso, o venza el plazo fijado en este mismo inciso. Mientras tanto, comprobado el deceso o la incapacidad, el juez señalará un plazo para que los interesados concurran a estar a derecho, citándolos directamente si se conocieran sus domicilios, o por edictos durante DOS (2) días consecutivos, si no fuesen conocidos, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía en el primer caso y de nombrarles defensor en el segundo".----------

-----A partir de ello, rigen las reglas civiles, es decir, el heredero no sólo sucede en los bienes y deudas al causante, sino también continúa su persona, según lo dispuesto por el art. 2337 del C.C. y C. ----------

-----Es que para que los herederos del causante puedan estar en juicio como actores o demandados no se requiere, en principio, el dictado de declaratoria de herederos, ya que por aplicación del principio de transmisión instantánea de los bienes en el momento del fallecimiento del causante aquéllos quedan legitimados para actuar por sus

derechos. Con más razón cuando se trata de sucesores que entran en posesión de la herencia desde el mismo momento de la muerte. ----------

-----Debe señalarse que tales extremos han sido tenidos por cumplidos por la magistrada de grado, supeditando el resto de las manifestaciones a las resultas de lo que se resuelva en el incidente de nulidad caratulado: "Incidente de Nulidad en Autos Caratulados: "T. P. S.R.L. c/ D., E. y Otros s/ Acción Reivindicatoria" (Expte. Nro. 40 - Año 2017)" (Expte. Nro. 41 - Año 2020).----------

-----Desde tal perspectiva y habiéndose resuelto el incidente de nulidad por la alzada, que corre agregado por cuerda a estos autos, corresponde que se envíen los presentes actuados a proveer lo que por derecho corresponda.----------

-----En virtud de ello, corresponderá confirmar la resolución de fs. 558 en todas sus partes en cuanto fuera materia de agravios, dado que ya resuelto el incidente de nulidad con carácter firme corresponde que la jueza de grado se expida con relación a los planteos que habían quedado supeditados a dicho incidente, siendo prematuro que lo haga esta Alzada en esta oportunidad procesal.----------

-----VI) En atención a cómo se resuelve la cuestión, corresponde imponer las costas de esta alzada a los coherederos del Sr. W. J. M. D., Sra. O. E. L. y W. D., por aplicación del principio objetivo de la derrota que impera en la materia (arts. 69 y 70 del C.P.C.C.).

-----Teniendo en consideración el mérito a la labor desarrollada, el éxito obtenido y lo previsto por el art. 13 de la ley del arancel, se regulan los honorarios al letrado apoderado de los coherederos Sra. O. E. L. y Sr. W. D., Dr. J. M. A. en la suma equivalente a 8 Jus y los del Dr. R. L. S. L., letrado apoderado del tercero interesado Sr. C. R. P., en la suma equivalente a 10 Jus. En ambos casos deberá adicionarse el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). ----------

-----En su mérito la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

-----I) CONFIRMAR la providencia de fs. 558 en todas sus partes en cuanto fuera materia de agravios.----------

-----II) IMPONER las costas de esta Alzada al los coherederos del Sr. W. J. M. D., Sra. O. E. L. y W. D. (arts. 69 y 70 del C.P.C.C.).----------

-----III) REGULAR los honorarios al letrado de los coherederos Sra. O. E. L. y Sr. W. D., Dr. J. M. A. en la suma equivalente a 8 Jus y los del Dr. R. L. S. L., letrado apoderado del tercero interesado Sr. C. R. P., en la suma equivalente a 10 Jus. En ambos casos deberá adicionarse el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). ----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

RAÚL A. VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ___25_____ DEL AÑO 2021 – SIC – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA